

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Flora  
En línea, 2-4, 21 y 23 de junio de 2021

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

ADENDA AL DOCUMENTO PRODUCTOS QUE CONTIENEN  
ESPECÍMENES DE ORQUÍDEAS DEL APÉNDICE II

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría en colaboración con la representante regional de Europa (Ursula Moser) en calidad de corresponsable de la aplicación de la Decisión 18.329 sobre *Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II* del Comité de Flora.

Progresos desde mayo de 2020

2. Tras el aplazamiento debido a la pandemia de COVID-19 de la 25ª reunión del Comité de Flora (PC25), cuya celebración estaba prevista del 17 al 23 de julio de 2020, el Comité adoptó varias decisiones entre sesiones (véase la Notificación No. 2020/057 de 21 de septiembre de 2020), entre las que figura la aprobación de su plan de trabajo para 2020-2022 según figura en el documento PC25 Doc. 7.2. A través de su plan de trabajo, el Comité de Flora acordó que las personas responsables de la aplicación de la Decisión 18.329 fueran las siguientes: Sra. Ursula Moser, representante de Europa, Sr. Byoung Yoon Lee, representante de Asia, y Sra. Yan Zeng, representante de Asia.
3. Tras una reunión informativa virtual del Comité de Flora celebrada el 23 de noviembre de 2020, se acordó que la Secretaría colaboraría con la Sra. Moser para estudiar en mayor detalle con el Comité de Flora la aplicación de la Decisión 18.329 en preparación de la reunión PC25. Esto conllevaba la realización de consultas oficiosas a los miembros del Comité de Flora, expertos de las Partes e interesados de Estados no Parte, centrándose en los documentos PC25 Doc. 37 y PC25 Doc. 38.
4. El Comité de Flora se puso en contacto con 13 Partes (Canadá, China, Cuba, Estados Unidos de América, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Tailandia y Unión Europea) y dos observadores [American Herbal Products Association (AHPA) y el Grupo Especialista en Orquídeas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)] para hacer lo siguiente:
  - a) examinar la síntesis y evaluación contenidas en los párrafos 7 y 8 del documento PC25 Doc. 37;
  - b) deliberar sobre las propuestas que figuran en el documento PC25 Doc. 38; y
  - c) debatir sugerencias y recomendaciones se podrían proponer al Comité de Flora y al Comité Permanente.
5. Se recibieron comentarios de los Estados Unidos de América, México y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se resumen a continuación:

5.1. *En lo que respecta a la síntesis y evaluación contenidas en los párrafos 7 y 8 del documento PC25 Doc. 37:*

México y el Reino Unido estuvieron de acuerdo con todas las lagunas señaladas en el documento PC25 Doc. 37 y particularmente con la necesidad de un estudio sobre el estado de conservación de las especies de orquídeas más afectadas por el comercio internacional y los posibles problemas para distinguir los especímenes naturales de los híbridos. Estados Unidos de América opinó que podría ser conveniente centrar el trabajo adicional sobre los especímenes de orquídeas extraídos del medio silvestre que se utilizan en la producción de salep y chikanda.

5.2. *En cuanto a la propuesta de enmienda de la anotación #4 que figura en el documento PC25 Doc. 38:*

- a) México se plantearía aplicar exenciones específicas a los especímenes mencionados en el documento PC25 Doc. 38 si una posible anotación abarcara todos los especímenes en el primer lugar de exportación y si un análisis de las repercusiones sobre la conservación mostrara que esa exención no tendría ningún impacto sobre las poblaciones silvestres. El país argumentó que los derivados y productos acabados exportados por los Estados del área de distribución no deberían quedar exentos, ya que esto fomentaría la extracción ilegal de especímenes del medio silvestre. Manifestó que consideraba que era necesario esperar a los resultados de la investigación propuesta por la Secretaría (véase el párrafo 8 del documento PC25 Doc. 37) antes de tomar decisiones sobre la enmienda propuesta en el documento PC25 Doc. 38.
- b) El Reino Unido propuso suprimir el término “reproducidos artificialmente” de la enmienda propuesta en el documento PC25 Doc. 38, ya que no se tienen certeza sobre cómo determinar si los derivados y los productos acabados han sido obtenidos mediante métodos de reproducción artificial. Propuso adoptar sistemas de certificación o registro para los productores y técnicas de códigos de barras de ADN como métodos posibles que se podrían estudiar y también hizo referencia al solapamiento con el punto del orden del día sobre el comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas (documento [PC25 Doc. 30](#)). Solicitó aclaraciones sobre la propuesta de enmienda. En primer lugar, preguntó si los productos acabados que contengan extractos derivados de cultivos de tejidos de orquídeas obtenidos *in vitro* y excluidos de las disposiciones de la Convención también quedarían excluidos con la enmienda propuesta. En segundo lugar, preguntó si los productos acabados no transportados en envases estériles [que constituyen una condición de la exención que figura en el párrafo b) de la Anotación #4] quedarían por lo tanto sujetos a las disposiciones de la Convención. También puso de relieve que podría no quedar claro para el sector que se debe indicar el nombre científico de la especie de orquídea en los productos para que se aplique la exención propuesta y que serán necesarios esfuerzos de divulgación sobre este aspecto y también sobre la definición de cosméticos para facilitar la aplicación. Planteó que sería útil disponer de ejemplos de productos aceptados en los documentos orientativos destinados a la aplicación de la ley y la observancia.
- c) Los Estados Unidos de América opinaron que es improbable que los productos cosméticos acabados comercializados internacionalmente contengan especímenes silvestres de las cinco especies de orquídeas afectadas por la exención y que es más probable que la extracción de especímenes silvestres de *Bletilla striata* y *Gastrodia elata* esté destinada al mercado de las plantas medicinales que al de los productos cosméticos destinados al comercio internacional. Indicaron que si en la CoP19 se adoptara una enmienda como la que está propuesta en el documento PC25 Doc. 38, recomendarían un proyecto de decisión para realizar un seguimiento de la aplicación de las exenciones. Opinaron que era prematuro incluir otras especies en la exención propuesta hasta que se disponga de más información sobre otras especies de orquídeas del Apéndice II (véase el documento PC25 Doc. 37). Realizaron sugerencias adicionales sobre algunos aspectos presentados por Suiza en el documento PC25 Doc. 38:
  - i) Señalaron que la definición del término “cosméticos” acordada por el Comité Permanente incluye la frase “Cualquier producto o mezcla de productos...”. Por lo tanto, opinaron que sería redundante hacer referencia a “productos cosméticos acabados” en una propuesta de enmienda.
  - ii) Expresaron su desacuerdo con la sugerencia de que la exención propuesta también abarcaría los especímenes derivados de la “producción asistida” (código de origen Y), ya que la enmienda propuesta hace referencia específicamente a los “especímenes reproducidos artificialmente”.

- iii) Respecto de los posibles requisitos sobre el etiquetado de los cosméticos, señalaron que tendrían que realizar consultas adicionales sobre cualquier requisito de etiquetado adicional con juristas y otros expertos para determinar si ese requisito sería necesario y procedente.
  - d) En paralelo, el grupo de trabajo del Comité Permanente sobre las anotaciones también ha deliberado sobre una posible enmienda de la anotación #4, según se refleja en el párrafo 6 i) del documento SC73 Doc. 25.
6. A partir de los progresos realizados hasta el momento, es posible que el Comité de Flora desee seguir trabajando sobre los productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II con posterioridad a la CoP19. En el anexo de la presente adenda se incluyen proyectos de decisión con este fin.

#### Recomendaciones revisadas

7. Se invita al Comité de Flora a:
- a) tomar nota de los documentos PC25 Doc. 37, PC25 Doc. 38 y la presente adenda;
  - b) estudiar las prioridades para investigaciones adicionales, según se propone en el párrafo 8 del documento PC25 Doc. 37;
  - c) examinar la enmienda de la anotación #4 propuesta por Suiza en el párrafo 11 del documento PC25 Doc. 38 y plantearse la mejor manera de que las conclusiones obtenidas en este sentido puedan contribuir a las discusiones en curso del grupo de trabajo entre sesiones del Comité Permanente sobre las anotaciones;
  - d) estudiar la posible adopción de los proyectos de decisión que figuran en el anexo de la presente adenda; y
  - e) de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 18.239, formular recomendaciones al Comité Permanente.

## **Proyectos de decisión sobre Comercio de orquídeas del Apéndice II**

### **19.AA Dirigida a la Secretaría**

La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) consular a las Partes y realizar un estudio para recopilar:
  - i) un resumen de los taxones de orquídeas del Apéndice II que son particularmente afectados por la extracción del medio silvestre para el comercio internacional;
  - ii) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los híbridos reproducidos artificialmente de determinados taxa de orquídeas del Apéndice II, como se establece en la nota 10 en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta los problemas de identificación y de semejanza; y
  - iii) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los derivados y/o productos acabados de determinados taxa de orquídeas incluidos en el Apéndice II mediante la anotación #4; y
- b) presentar un informe al Comité de Flora sobre estas cuestiones.

### **19.BB Dirigida al Comité de Flora**

El Comité de Flora examinará el estudio al que se hace referencia en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación de la CITES para las orquídeas incluidas en el Apéndice II al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

### **19.CC Dirigida al Comité Permanente**

El Comité Permanente examinará las posibles recomendaciones del Comité de Flora y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.